

desde la zona franca se hará en divisas, abonándose al Instituto Español de Moneda Extranjera los excedentes que se produzcan después de haber pagado en divisas las primeras materias y elementos extranjeros importados para la instalación y explotación de la industria. Cuando el pago de estos materiales se hubiera realizado con divisas cedidas por el propio Instituto, los excedentes que se produzcan serán aplicados preferentemente al reembolso de aquellas cesiones.

c) La entrada en la zona franca de maquinaria y primeras materias nacionales requerirá la previa presentación de licencia de exportación o autorizaciones que puedan ser necesarias. Recíprocamente, la salida de la zona franca con destino al mercado nacional de las máquinas y manufacturas producidas se efectuará previa presentación de licencia de importación o autorizaciones que sean exigibles. Este comercio, así como el pago de la mano de obra y de los gastos generales, deberá realizarse en pesetas.

d) El Servicio de Aduanas atenderá muy especialmente, en todos los despachos de entrada y salida, a la correcta valoración de las mercancías, no sólo a los efectos del debido control del movimiento de fondos, en divisas y en pesetas, a que dé lugar la explotación de la industria, sino también con la finalidad de determinar la participación en la producción de materiales nacionales y extranjeros, que permitirá aplicar las deducciones arancelarias previstas en el Reglamento de 22 de julio de 1930.

ORDEN de 7 de marzo de 1961 por la que se hace extensiva a los vehículos fabricados por «Borgward Iso Española, S. A.», en Madrid, la de 2 de abril de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 12), relativa a la matriculación de los automóviles construidos por «S. E. A. T.», en Barcelona.

Ilmo. Sr.: «Borgward Iso Española, S. A.», y en su nombre y representación don Joaquín Gamir Montejo, como Presidente de la misma, solicita de este Ministerio, en instancia de fecha 2 de febrero de 1961, que se autorice a la mencionada Entidad para expedir certificados de fabricación como base para la matriculación de los vehículos que se fabriquen en la factoría de la misma instalada en Madrid, Carabanchel Bajo, según autorización oficial reglamentariamente concedida.

La Entidad solicitante se encuentra acogida al régimen de bonificaciones arancelarias, creado por Decreto-ley de 3 de julio de 1931, a tenor de lo dispuesto en el Decreto número 2311, de fecha 1 de diciembre de 1960, y de la Orden ministerial complementaria número 581, de fecha 17 de enero de 1961. Por tanto, en lo que respecta a la matriculación, quedan los vehículos construidos por la Empresa «Borgward Iso Española, S. A.» en condiciones análogas a los fabricados por «S. E. A. T.», «F. A. S. A.», «Metalúrgica Santa Ana, S. A.», «F. A. D. I. S. A.», «Citroën Hispania, S. A.» y «Vehículos Industriales y Agrícolas, S. A.» («V. I. A. S. A.»), a las que se autorizó para expedir, con el visto bueno del Interventor de Aduanas en la fábrica respectiva, los certificados necesarios para la matriculación de los vehículos que salgan de las mismas.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto disponer que para justificar la legal importación, a los efectos de la matriculación, de los vehículos que «Borgward Iso Española, S. A.», construya en la factoría establecida en Madrid, Carabanchel Bajo, en régimen de bonificaciones arancelarias, se utilice un certificado expedido por la misma Sociedad, mediante cumplimiento de todas las normas contenidas en la Orden ministerial de este Departamento de fecha 2 de abril de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 12), relativa a la matriculación de los automóviles fabricados por la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» («S. E. A. T.»).

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

RESOLUCION del Juzgado de Delitos Monetarios por la que se hace pública la sanción que se cita.

El excelentísimo señor don José Villarias Bosch, Juez especial de Delitos Monetarios,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento número 80 de 1956, pieza número 31 por delito de contrabando monetario, en el que se ha dictado la sentencia número 7.901 y cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia número 7.901.—En la villa de Madrid a 2 de marzo de 1961.—El excelentísimo señor don José Villarias Bosch, Juez Especial de Delitos Monetarios, habiendo visto el expediente señalado con el número 80 del año 1956, pieza número 31, seguida contra otros e Inocencio Noriega Noriega, en rebeldía en estas actuaciones.

Fallo que debo condenar y condeno, como responsables de delito monetario a ... y a Inocencio Noriega Noriega, en rebeldía, a la pena de multa de 80.000 pesetas, sufriendo caso de ser habido y de insolvencia prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas insatisfechas, sin que pueda exceder de un año. Notifíqueseles este fallo en forma legal, haciéndoles saber el derecho que les asiste a recurrir contra el mismo ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, dentro del plazo de ocho días, contados a partir del de su notificación, y por conducto de este Juzgado.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación al condenado rebelde Inocencio Noriega Noriega se publica el presente, advirtiendo por medio del mismo que contra esta sentencia se puede interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente a la publicación de este edicto, por medio de escrito, que deberá presentarse en este Juzgado de Delitos Monetarios.

Madrid, 9 de marzo de 1961.—El Juez de Delitos Monetarios, José Villarias Bosch.—1.033.

RESOLUCION del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal por la que se convoca tercera subasta de embarcación «C-21».

Tercera subasta para la venta de la embarcación cuyas características se detallan seguidamente:

Embarcación «C-21».—Eslora, 22,36 metros; manga, 3,47 metros; puntal, 1,31 metros; desplazamiento, 35 toneladas métricas. El casco es de acero, de construcción transversal y remachado. Propulsión por un motor «Bolidier's» semidiesel, de cabeza caliente, 4 cilindros con arranque por botella de aire y soplete, de 160 HP. de potencia a 360 r. p. m., que mueve un eje con camisa de bronce y hélice del mismo material. Grupo electrógeno con motor «Bolidier's» de 4 HP., acoplado a dinamo de un kilowatio, a 12 voltios.

Emplazamiento.—A flote en el puerto de Palma de Mallorca.

Valor subasta.—Ochenta y cinco mil pesetas (85.000).

El detalle del lote con los elementos que se enajenan correspondientes a la citada embarcación, así como las demás condiciones de esta subasta, aparece expuesto en los tablones de anuncios de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal (plaza de Colón, núm. 4, Madrid) y en las de las Delegaciones de Hacienda de Baleares, Barcelona, Valencia, Málaga, Cádiz y en las Subdelegaciones de Vigo y Cartagena.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 12 de abril de 1961, y los pliegos podrán presentarse hasta las doce horas del citado día en la Secretaría de esta Inspección General y en la Delegación de Hacienda de Baleares.—1.049.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace pública la sanción que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Pontevedra, y en sesión del día 10 de febrero de 1961, al conocer del expediente número 1.118 y 1.119 de 1960, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 de la citada Ley.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Honorato Martínez Otero, Emilio González Fernández y Gabriel García Martínez.

4.º Imponerles las multas siguientes:

A Honorato Martínez Otero: expediente 1.118 de 1960, 123.771 pesetas; expediente 1.119 de 1960, 6.203 pesetas; total, 129.974 pesetas.